

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-17 de Viña del Mar, a Voz Cámara SpA. Rol N° ILP 615-17 FNE.

Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 MAY 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 5 de mayo de 2017, don Max Letelier Bomchil, cédula de identidad N° 6.064.643-0, en representación de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., RUT 86.597.200-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQB-17**, de la localidad de Viña del Mar, V Región, a Voz Cámara SpA, RUT 76.680.165-K, representada por don René Lardinois Medina, cédula nacional de identidad N° 11.863.524-8 y León Urruticoechea Ríos, cédula nacional de identidad N° 8.233.409-2.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de fecha 20 de marzo de 1979, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario e inscrito en el Registro de Comercio de la Santiago. Proporciona además información sobre sus sucesivas modificaciones por escritura pública, de fechas 30 de mayo de 1980, 30 de octubre de 1981, 1 de junio de 1982, 31 de diciembre de 1986, 25 de julio de 2007 y 23 de enero de 2017. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus accionistas a Empresa Periodística el Norte S.A. (0,005%) y Corporación de Radio Valparaíso Limitada (99,995%). A su vez, de la primera de estas son accionistas Inversiones Regionales y Compañía y Agustín Edwards E. Inversiones Serie B y cia., y de la segunda Empresa Periodística el Norte S.A., Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P. y Sociedad Periodística Araucanía S.A. Continúa luego en el Anexo A indicando los socios y accionistas de las distintas sociedades hasta llegar exclusivamente a personas naturales.
4. En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, la sociedad declara ser titular u operar las concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas XQB-52 de Santiago, XQA-009 de Iquique, XQD-136 de Valdivia, XQD-113 de Osorno, además de aquella que se busca transferir. A su vez, en el Anexo N° 2 enumera las 15 frecuencias que opera Corporación de Radio Valparaíso Ltda. como radio digital, y las 14 frecuencias que opera como radio positiva. Por último, como señala en su declaración jurada, la sociedad y sus personas relacionadas tienen interés en múltiples medios de prensa escrita y digital, entre los que se encuentran el Diario El Mercurio, el Diario La Segunda, el Diario Las Últimas Noticias, el Diario El Mercurio de Valparaíso, sus revistas y versiones digitales, entre muchos otros. La

sociedad declara no tener otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.

5. Por su parte, como adquirente, Voz Cámara S.A., proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución de fecha 24 de enero de 2017, y del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que su única accionista es la cámara Chilena de la Construcción A.G. Respecto a los socios de esta última señala que se trata de una Asociación Gremial, y enumera el listado de socios actualizado a enero de 2017 en el Anexo A de su declaración jurada, además de encontrarse a disposición en el sitio web de la asociación; junto con lo anterior, identifica a los miembros de su Directorio y adjunta el Certificado en el que constan en el Anexo B de su declaración jurada.
6. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social, pero que se encuentran en proceso de compra la señal distintiva XQB-45 de la ciudad de Santiago, respecto a la que obtuvieron informe favorable por parte de esta Fiscalía con fecha 21 de febrero de 2017 y Autorización Previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante resolución exenta N° 675 de 17 de abril de 2017. Asimismo, se encuentran tramitando la compra de la señal distintiva XQA-48 de la ciudad de Antofagasta, luego de haber obtenido informe favorable por parte de esta Fiscalía con fecha 17 de abril de 2017.
7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Nombre, Radio Universo; señal distintiva, **XQB-17** en FM; potencia, 1.000 watts; Frecuencia Principal, 96.7 MHz; zona de servicio, localidad de Viña del Mar, V Región; otorgada por el Decreto Supremo N° 1436, de fecha 14 de julio de 1964, publicado en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1964; y modificada por última vez por el Decreto Supremo N° 1174 del Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 31 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2016.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a sociedad Voz Cámara SpA, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del

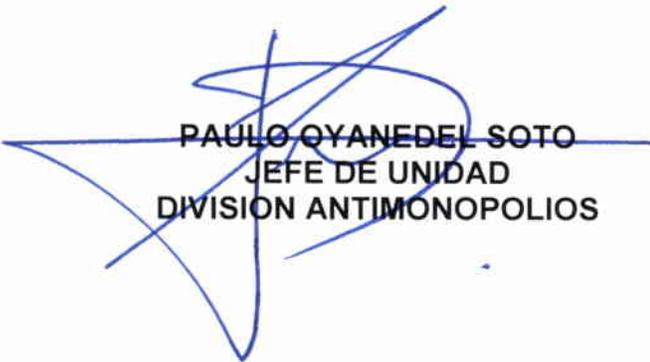
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

12. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Antofagasta y alrededores. En dicho mercado relevante, según los antecedentes públicos de SUBTEL, compiten 14 radioemisoras, de las cuales 10 son interregionales y sólo 4 presentan transmisiones de carácter local.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia de la radioemisora XQA-48 de Antofagasta, no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante, al no cambiar la cantidad de participantes en el mercado en que opera, transformar una radio interregional en local, ampliando la participación de las emisoras con dicho tipo de transmisiones en el área geográfica relevante definida, tampoco afectaría desfavorablemente las condiciones de competencia existentes en dicho mercado.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente con la prevención antes señalada.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 5 de junio de 2017.


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


FBT